

**RESOLUCION No. SO-028-2023**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días de mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. 186- 2022-R.

**ANTECEDENTES**

1) Que en fecha veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, actuando en su condición personal, presentó por medio del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)**, una solicitud de información con número de registro **SOL-MIAMBIENTE-410-2022** para que le fuera entregada la información siguiente: “1.- Documentación del proceso de contratación del arrendamiento del inmueble: casa 3335 ubicado en colonia lomas del guijarro en el que actualmente se encuentran oficialmente de esa secretaria 2.- contratos de arrendamientos del inmuebles casa 3335 ubicada en la colonia lomas del guijarro 3.- lista de los inmuebles arrendados en la ciudad de Tegucigalpa por la secretaria de Miambiente.”

2) Que en fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES** quien actúa en su condición personal, presento a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** **RECURSO DE REVISION No.REC-MiAmbiente-18-2022** en contra de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, aduciendo que no se le proporciono la información solicitada a dicha institución obligada.

3) Que en fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), la Secretaria General, procedió con la admisión del recurso de revisión contenidos en el expediente 186-2022-R, presentado por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**. Asimismo, se ordenó requerir al ciudadano **LUCKI HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo



requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al IAIP los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4) Que en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se requirió vía correo electrónico [despachoministerial@miambiente.gob.hn](mailto:despachoministerial@miambiente.gob.hn) y [transparencia.miambiente@gmail.com](mailto:transparencia.miambiente@gmail.com) al ciudadano **LUCKI HALACH MEDINA ESTRADA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en cumplimiento a la providencia de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

5) Que en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto tuvo por recibido correo electrónico de fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022), documentación presentada por parte de la ciudadana **AMMY CANIZALES**, en su condición de **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, en el que se da respuesta a lo solicitado en el requerimiento de fecha uno(01) de agosto del dos mil veintidós (2022).

6) Que mediante correo electrónico de fecha ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022), el Abogado William Ernesto Hernandez, Oficial Jurídico de la Secretaría General del IAIP, envió correo electrónico [lancer.lainez@hotmail.com](mailto:lancer.lainez@hotmail.com) dirigido al ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, donde le manifiesta que se le remite a documentación enviada por la Unidad de Transparencia, Genero y Participación Ciudadana de Miambiente, a efecto que se manifieste conforme o no con la información facilitada por la institución obligada.

7) Que en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), el suscrito Oficial Jurídico de la Secretaría General de este Instituto Abogado WILLIAM ERNESTO HERNANEZ, rindió **INFORME** en el que señala que en fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), se envió nota de correo a la dirección electrónica ([lancer.lainez@hotmail.com](mailto:lancer.lainez@hotmail.com)) del señor **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, quien actúa en su condición personal, recurrente en el Recurso de Revisión contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**., a quien se le envió correo electrónico con la documentación presentada a este Instituto por la Unidad de Transparencia, Genero



y Participación Ciudadana de MIAMBIENTE, para que la retirara y se manifestara conforme o no con la información entregada, en relación con la información solicitada por su persona, y a la fecha no se ha manifestado conforme o no con la misma.

8) Con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° **GSL-537-2022** en el que dictamina. **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, virtud que se ha evidenciado que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la información solicitada por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, referente a: *“1.- Documentación del proceso de contratación del arrendamiento del inmueble: casa 3335 ubicado en colonia lomas del guijarro en el que actualmente se encuentran oficialmente de esa secretaria 2.- contratos de arrendamientos del inmuebles casa 3335 ubicada en la colonia lomas del guijarro 3.- lista de los inmuebles arrendados en la ciudad de Tegucigalpa por la secretaria de Miambiente.”* **TERCERO:** Que se exhorte a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y*



*condiciones de la misma*". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"*.

2) Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, dio respuesta de forma extemporánea a la solicitud de información presentada por el recurrente, incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: *"La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante"* En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no

corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada dio respuesta no en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos que la institución obligada, la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, dio respuesta de manera extemporánea, a la solicitud de información presentada por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, quien actúa en su condición personal, en vista de las acciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), asimismo, en la evidencia documental se establece que el recurrente no se manifestó conforme o no con la información recibida.

### POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y, 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES** quien actúa en su



condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, virtud que se ha evidenciado que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública. **SEGUNDO:** Tener por contestada de manera extemporánea la información solicitada por el ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**, referente a: “1.- Documentación del proceso de contratación del arrendamiento del inmueble: casa 3335 ubicado en colonia lomas del guijarro en el que actualmente se encuentran oficialmente de esa secretaria 2.- contratos de arrendamientos del inmuebles casa 3335 ubicada en la colonia lomas del guijarro 3.- lista de los inmuebles arrendados en la ciudad de Tegucigalpa por la secretaria de Miambiente.”. **TERCERO:** Se Exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **ANGEL RAMIRO ANTONIO LAINEZ BULNES** y a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MIAMBIENTE)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al



Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL